



ACUERDO CG166/2018

POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG154/2018 “POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2018”, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA DIECIOCHO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, PARA AGREGAR UN PUNTO RESOLUTIVO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG263/2014 aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011”*.

- II. El día diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Reglamento de Fiscalización, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7; y 350 del referido ordenamiento.
- III. Con fecha veintiocho de enero del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo IEEPC/CG/13/2015 *“Sobre la determinación de los montos de Topes de Gastos de Campaña de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015”*, en el estado de Sonora.
- IV. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.
- V. El día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó por parte del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, el Acuerdo número CG24/2017 *“Por el que se aprueba la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de agosto de 2017”*.
- VI. El Consejo General, emitió con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora”*.
- VII. El Consejo General, emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG27/2017 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora”*.
- VIII. Con fecha tres de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo CG36/2017 por el que resuelve la propuesta de la Comisión Especial Dictaminadora de Registro de Partidos Políticos Locales de este Instituto Estatal Electoral, mediante la cual, da cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-185/2017 y su acumulado SGJDC-186/2017, y aprueba la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización de ciudadanos *“Movimiento Alternativo Sonorense”*.

- IX.** En fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, mediante acuerdo IEE/CG37/2017, el Consejo General emitió la *“Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018”*, la cual contiene el Anexo denominado *“Topes de gastos de apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes”*, de conformidad con la elección de que se trate, y con relación a lo señalado en la Base Novena de la referida Convocatoria.
- X.** Con fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo CG42/2017, *“Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos independientes del ejercicio fiscal 2018”*.
- XI.** El día siete de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo CG02/2018 *“Por el que se resuelve la nueva propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos independientes del ejercicio fiscal 2018, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral en Sonora en el expediente RA-PP-34/2017 y Acumulados RA-SP-35/2017 y RA-TP-36/2017”*.
- XII.** En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada en fecha diez de enero del año en curso, se aprobó el acuerdo INE/CG21/21018 *“Por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos Nacionales durante el ejercicio 2018 por sus militantes; simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes”*.
- XIII.** El Consejo General en fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, aprobó el acuerdo CG21/2018 *“Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización sobre los montos de los topes de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y de Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario local 2017-2018”*.
- XIV.** En fecha treinta de abril del presente año, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, remitió a la Consejera Presidenta mediante oficio IEEPC/DEF-023/2018, los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio 2018 por sus militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.

- XV.** Con fecha dieciocho de mayo del año en curso, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG154/2018 *“Por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los candidatos y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2018”*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para modificar el acuerdo CG154/2018 por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los candidatos y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha dieciocho de mayo del presente año, para agregar un punto resolutivo, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 segundo párrafo, fracción V y 116 Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como los artículos 101, 114, 121 fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, señala que la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que el artículo 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV de la Constitución Federal, las Constituciones y Leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
5. Que la LGPP en su Título Quinto, capítulo II establece las disposiciones respecto del financiamiento privado, a las cuales deberán apegarse los candidatos.

6. Que el artículo 53 de la LGPP, en relación con el artículo 95 de la LIPEES señalan que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades de financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
7. Que en el artículo 54 de la LGPP, se establece que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los siguientes:

“a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Las personas morales, y

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.”

8. Que en el artículo 55 de la LGPP, se señala que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas; y que las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.

9. Que el artículo 56 numeral 1 de la LGPP, establece respecto de las modalidades del financiamiento privado, lo siguiente:

“Artículo 56.

1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;

b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país”.

10. Que según lo estipulado por el artículo 56 numeral 2 de la LGPP, el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

“a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;

c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior”.

11. Que la Constitución Local en su artículo 22 establece que la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

12. Que el artículo 43 de la LIPEES, señala lo relativo a las modalidades del régimen financiamiento de los candidatos independientes las cuales serán financiamiento público y financiamiento privado.

13. Que el artículo 44, primer párrafo de la LIPEES, establece respecto al financiamiento privado de los candidatos independientes, lo siguiente:

“ARTÍCULO 44.- *El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y las personas que otorgaron su apoyo para obtener su registro, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gasto que para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.”*

14. Que el artículo 45 de la LIPEES, respecto a las y los candidatos independientes establece que tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral, con excepción de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 44 de la LIPEES.
15. Que en el artículo 46 de la LIPEES, se señala que las y los candidatos independientes no podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie, por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o candidatos independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia, por lo establecido en el artículo 39, fracción VI la referida Ley.
16. Que según lo establecido por el artículo 47 de la LIPEES, las y los candidatos independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.
17. Que el artículo 96 de la LIPEES, dispone que el financiamiento privado se sujetará a las reglas establecidas en la LGPP, en su Título Quinto, Capítulo II.
18. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la LIPEES, la verificación de operaciones financieras, así como el régimen financiero de los partidos políticos estatales y nacionales se sujetará a lo establecido en el capítulo III del título quinto, así como por lo dispuesto en el título sexto de la LGPP.
19. Que en fecha seis de marzo del dos mil quince, el Consejo General del INE, aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo INE/CG84/2015 *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el diverso INE/CG17/2015, mediante el cual se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, en cumplimiento a lo resuelto en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-22/2015 y sus acumulados”*, se resolvió en el punto resolutivo Noveno lo siguiente:

“Que los límites a las campañas locales serán los que se indiquen en la normativa electoral de la entidad federativa correspondiente. Cuando las leyes locales en la materia remitan al criterio del Instituto Nacional Electoral, podrán tomar como referencia los porcentajes siguientes:

Para el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, el 2% del

financiamiento público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias.

Para el límite anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, el 10% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite individual anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, 0.5% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.

Para el límite anual de aportaciones que los candidatos podrán aportar para sus propias campañas, el 10% del tope de campaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por candidato, los determinará cada partido político.

Para el límite de aportaciones de aspirante a candidato independiente y sus simpatizantes podrán aportar para recabar el apoyo ciudadano el 10% del tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior de que se trate.

Para el límite de aportaciones de candidatos independientes y sus simpatizantes podrán aportar para sus propias campañas el 10% del tope de gasto de campaña de que se trate.”

20. Que el acuerdo INE/CG21/2018 “*Por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos Nacionales durante el ejercicio 2018 por sus militantes; simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes*” emitido por el Consejo General del INE, aprobado en fecha diez de enero del presente año, establece en sus puntos resolutivos lo siguiente:

“ACUERDO

PRIMERO. *El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil dieciocho por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$85,926,664.92 (ochenta y cinco millones novecientos veintiséis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 92/100 M.N.).*

SEGUNDO. *El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes en el año dos mil dieciocho, en dinero o en especie, será la cantidad de \$33,611,208.42 (treinta y tres millones seiscientos once mil doscientos ocho pesos 42/100 M.N.).*

TERCERO. *El límite de las aportaciones del conjunto de los precandidatos y candidatos durante el año dos mil dieciocho, en dinero o en especie, será la cantidad de \$33,611,208.42 (treinta y tres millones seiscientos once mil doscientos ocho pesos 42/100 M.N.).*

CUARTO. *El límite individual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, que cada partido político podrá recibir en el año dos mil dieciocho será la cantidad de \$1,680,560.42 (un millón seiscientos ochenta mil quinientos sesenta pesos 42/100 M.N.).*

QUINTO. *La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.*

SEXTO. *En caso de que los Organismos Públicos Locales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, se ajustarán a lo previsto en el presente Acuerdo, considerando los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo por el cual estén conteniendo y el financiamiento público de cada entidad.”*

Razones y motivos que justifican la determinación

21. Que el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada en fecha dieciocho de mayo del presente año, emitió el acuerdo CG154/2018 “*Por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los candidatos y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2018*”.
22. En virtud de lo anterior, y toda vez que es necesario precisar de forma clara los conceptos que integran el financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los candidatos y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2018, este Consejo General considera pertinente modificar el acuerdo CG154/2018 aprobado en fecha dieciocho de mayo del presente año, para adicionar un punto resolutivo en los siguientes términos:

La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

Lo anterior, con la finalidad de precisar dichos conceptos y en términos de lo establecido en el artículo 41 Base II de la Constitución Federal, en relación con el artículo 50 numeral 2 de la LGPP respecto a que las reglas a que se sujetará el financiamiento propio de los partidos políticos para campañas electorales, deben garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

23. Que conforme las disposiciones normativas citadas en el presente Acuerdo, así como por las consideraciones expuestas con antelación, este Consejo General determina como procedente aprobar la modificación al acuerdo CG154/2018 por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los candidatos y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2018, para adicionar un punto resolutivo en términos del considerando 22 del presente acuerdo.
24. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracciones II y V, y 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 53, 54, 55, 56 numerales 1 y 2, y el Título Quinto, Capítulo II de la LGPP; 22 de la Constitución Local; así como los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 96, 97, 101, 114 y 121 fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES; el acuerdo INE/CG21/2018 del Consejo General del INE, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al acuerdo CG154/2018 “*Por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los candidatos y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2018*”, aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral en fecha dieciocho de mayo del presente año, para adicionar un punto de resolutivo en términos de lo establecido en el considerando 22 del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

SEXO.- La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

En consecuencia, los puntos resolutivos Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo, pasarán a ser Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero respectivamente.

SEGUNDO. Que la Consejera Presidenta de este Instituto informe de la aprobación del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, a quien deberá agregarse copia certificada del mismo para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO. Hágase del conocimiento mediante oficio a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Estatal electoral, al que deberá agregarse copia del presente Acuerdo, para su debido cumplimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

SEXTO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo